



Acción	INSOLVENCIA
Radicado	81001-40-89001-2020-00283-00
Convocante	DANIEL ALFONSO LINARES GONZALEZ
Convocados	VANESSA LILIANA ROMERO Y OTROS

INFORME SECRETARIAL: A su despacho el presente expediente contentivo de las objeciones propuestas, dentro del trámite de negociación de deuda de DANIEL ALFONSO LINARES GONZALEZ, ante el Centro De Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición "ARCO", Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

La Secretaria,


ROSA AUDELINA FARFAN SILVA
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA-ARAUCA**

Arauca, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

I. OBJETO DE LA DECISION.

Mediante este proveído, procede el Despacho a decidir sobre las objeciones planteadas por el apoderado de FRANCISCO ALBERTO GARCIA GALINDEZ, Doctor CARLOS ALBERTO GARCIA, además de las objeciones de ELKIN SAMUEL CARREÑO SALGUERO, a través de su apoderada Dra. NANCY YEPES ZAPATA y VANESSA LILIANA ROMERO GALEA, en calidad de acreedores, dentro del trámite de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL-NEGOCIACIÓN DE DEUDAS, que tiene por solicitante al señor DANIEL ALFONSO LINARES GONZALEZ.

II. TRAMITE.

El régimen de insolvencia consagrado en el **Título IV de la Ley 1564 de 2012** (Código General del proceso), concede a las personas naturales que **NO** ostenten la condición de comerciantes y que se encuentren en cesación de pagos para con sus acreedores, la posibilidad de acogerse a un procedimiento legal bajo tres alternativas, a saber:

1. *Negociar sus deudas a través de un acuerdo con sus acreedores para obtener la normalización de sus relaciones crediticias.*
2. *Convalidar los acuerdos privados a los que llegue con sus acreedores.*
3. *Liquidar su patrimonio. (Art. 531 del CGP). (Resalto del Despacho)*



En el caso sub examine se observa que DANIEL ALFONSO LINARES GONZALEZ, elevó Solicitud de Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición "ARCO", en donde se fijó fecha para llevar a cabo audiencia de negociación de deudas, entre el deudor y los acreedores; no obstante, en dicha audiencia los apoderados de FRANCISCO ALBERTO GARCIA GALINDEZ, ELKIN SAMUEL CARREÑO SALGUERO y VANESSA LILIANA ROMERO GALEA, actuando en nombre propio, presentaron objeciones al trámite de negociación, por lo que el conciliador asignado ordenó aceptar las objeciones y correr traslado de las solicitudes de objeciones para que presentaran las pruebas que pretendieran hacer valer, y la remisión del expediente a los Juzgados Civiles Municipales en reparto.

Teniendo en cuenta lo anterior, es del caso dar aplicación a lo previsto en el artículo 552 del Código General del Proceso, y resolver de plano la objeción presentada, lo que implica este Operador Judicial entre a decidir, con base en el material probatorio obrante en el expediente.

III. FUNDAMENTOS DE LA OBJECCIÓN Y OPOSICIÓN

El apoderado judicial del deudor FRANCISCO ALBERTO GARCIA GALINDEZ, sustenta su inconformidad citando el art. 544 del C.G.P., que establece el termino para la negociación de deudas de 60 días, prorrogables por otros 30 días, que empiezan desde el día siguiente a la aceptación de la solicitud, mismo que recalca debe contarse en días hábiles, de acuerdo al art. 118 ibidem y los demás apoderados que presentaron objeciones.

Se debe recalcar que dentro del presente tramite se presentaron controversias y objeciones de que trata el Art. 534 del C.G.P., por lo cual fue remitido al Juez Civil Municipal Reparto para que se pronunciara sobre las mismas y por reparto le correspondió a este despacho.

Debe indicar este Despacho judicial que el art. 539 del C.G.P., establece los requisitos de la solicitud de trámite de negociación de deudas:

*"...3.- **Una relación completa y actualizada de todos los acreedores**, en el orden de prelación de créditos que señalan los artículos 2488 y siguientes del Código Civil, indicando nombre, domicilio y dirección de cada uno de ellos, dirección de correo electrónico, cuantía, diferenciando capital e intereses, y naturaleza de los créditos, tasas de interés, documentos en que consten, fecha de otorgamiento del crédito y vencimiento, nombre, domicilio y dirección de la oficina o lugar de habitación de los codeudores, fiadores o avalistas. En caso de no conocer alguna información, el deudor deberá expresarlo..."*

"...4. Una relación completa y detallada de sus bienes, incluidos los que posea en el exterior. Deberán indicarse los valores estimados y los datos necesarios para su identificación, así como la información detallada de los gravámenes, afectaciones y medidas cautelares que pesen sobre ellos y deberá identificarse cuáles de ellos tienen afectación a vivienda familiar y cuáles son objeto de patrimonio de familia inembargable..."

Ahora bien, es necesario recalcar que el expediente fue presentado por el Centro de Conciliación ARCO en la oficina de reparto el día 14 de septiembre de 2020, fecha en la cual pierde



competencia y queda en cabeza del Juez de Conocimiento, que para el caso que nos ocupa es el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Arauca, Hoy Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca, de lo cual resulta evidente que no es procedente que este despacho se pronuncie sobre las objeciones o controversias, en aras de evitar futuras nulidades, dado que debe tenerse en cuenta que el expediente fue remitido a este Juzgado, cuando se encontraba vencido el término establecido en el art. 544 C.G.P., pues la negociación de deudas se debía llevar a cabo hasta su culminación con el acuerdo de pago o de ser el caso con el fracaso del mismo, en los 60 días más 30 días, pues esto rigen concordancia con el art.551 C.G.P. que establece: **"Suspensión de la audiencia de negociación de deudas.**

Mes y año 2020	Días hábiles	Total	Sábados, domingos y festivos
Febrero	27,28	2	29
Marzo	2,3,4,5,6,9,10,11,12,13,16,17,18,19,20,24,25,26,27,30,31	21	7,8,14,15,21,22,23,28,29
Abril	1,2,3,6,7	5	4,5,
Mayo			
Junio			
Julio	1,2,3,6,7,8,9,10,13,14,15,16,17,21,22,23,24,27,28,29,30,31	22	4,5,11,12,18,19,20,25,26
Agosto	3,4,5,6,10,11,12,13,14,18,19,20,21,24,25,26,27,28,31	19	1,2,7,8,9,15,16,17,22,23,29,30
Septiembre	1,2,3,4,7,8,9,10,11,	9	5,6,12,13
	TOTAL DÍAS HÁBILES	78	

Por lo cual se excedió el termino legal para negociar o prorrogar la audiencia de negociación de deudas, el operador al percatarse de esto debía levantar un Acta de Fracaso de la Negociación, que serviría como fundamento para iniciar la fase de la liquidación patrimonial.

Siguiendo la postura del Dr. Jaime Azula Camacho, son tres las circunstancias que determinan el fracaso de la negociación y la liquidación patrimonial del deudor (Camacho, 2020), a saber:

1.- Fracaso de la negociación. Esto puede ocurrir porque venció el termino revisto, esto es, **los sesenta días** o su prorroga de treinta días contados a partir de la aceptación de la solicitud de negociación de deudas sin que se logre el acuerdo.

2.- Nulidad del acuerdo. Cuando propuesta la nulidad y declarada, pero ordenado subsanar las falencias, esta no se lleva a cabo dentro del plazo señalado al efecto (diez días, vencido el cual el conciliador debe informar al juez de esa circunstancia para que decrete el inicio del proceso de liquidación.

3.- Incumplimiento del deudor. Surtido el tramite de la solicitud de incumplimiento, el juez ordena devolver las diligencias al conciliador para que se proceda a estudiar la reforma del



acuerdo, si fracasa la audiencia destinada a la reforma o no se modifica el acuerdo o, a pesar de ello, el conciliador envía la actuación al juez para que decrete la liquidación patrimonial.

En este caso, se da la primera de estas por cuanto se encontraba vencido el termino de sesenta días o, según el asunto, de la prorroga por 30 días, no se celebra el acuerdo de pago, el conciliador debía haber **declarado fracasada la negociación y remitir las diligencias al juez civil municipal (Reparto), para que se decrete el proceso de liquidación patrimonial.**

Por lo cual este Honorable Despacho Judicial debe abstenerse de pronunciarse sobre las objeciones y las controversias, de este asunto por cuanto el proceso de negociación de deudas se encontraba vencido al momento de la remisión y ordenar regresar las diligencias al Centro De Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición "ARCO".

Por los planteamientos anteriores, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al Centro De Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición "ARCO", se realicé Acta para el inicio del proceso de Liquidación Patrimonial, conforme a lo anterior expuesto.

SEGUNDO: Abstenerse de pronunciarse sobre las objeciones y las controversias presentadas en el presente asunto, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: Regresen las diligencias al Centro De Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición "ARCO", para que se pronuncie en lo que en derecho corresponda, conforme se indicó en esta providencia.

CUARTO: Déjense las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE:

El Juez,

LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ